

Res. No. 227-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Rafael Fung Laurence, sobre permuta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-07

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 14 de febrero del 2003, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Fung Lawrence.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 14 de febrero del 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte y de la otra parte el señor Rafael Fung Lawrence, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de permuta, una porción de terreno con una extensión superficial de 100 tareas, equivalentes a 62,886 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 10 Parte, del Distrito Catastral No. 21, antiguo Potrero José David, a cambio de una porción de terreno de 300 tareas, del Distrito Catastral No. 3, Bayaguana, valorada en la suma de (RD\$500,000.00) (quinientos mil pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

ENTRE: De una parte, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), organismo autónomo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, con oficinas principales ubicada en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No.3-03, otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo del año 2003, contenida en el Acta No. 1216; y, por lo establecido en Artículo No. 7 de la citada ley que creó el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE; y, de la otra parte, el señor Rafael Fung Lawrence, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

162, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo, en fecha 14 del mes de enero del año 2003, otorgó poder al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que a nombre y representación del Estado dominicano, representara al Ingenio Río Haina en una operación de permuta de terrenos, mediante la cual dicho ingenio cede y transfiere a favor del señor Rafael Fung Lawrence, una porción de terreno con extensión superficial de 100 tareas, equivalentes a 62,886 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10-Parte, del Distrito Catastral No. 21, del Distrito Nacional, antiguo Potrero José David, a cambio de una porción de terreno de 300 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 177 del Distrito Catastral No. 3, de Bayaguana.

POR CUANTO: Que mediante Decreto No. 81-93, de fecha 24 de marzo del año 1993, que declaró de utilidad pública e intereses nacional, parte del terreno que hoy ocupa el Parque Nacional de Los Haitises y su zona de amortiguamiento, ubicado en Bayaguana, dentro del cual se afectó un área superficial de 300 tareas nacionales.

POR CUANTO: A que el objetivo de dicho Decreto fue ampliar la zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Los Haitises, debido a que los impactos producidos por la práctica de la agricultura itinerante como las depredaciones ocasionadas por personas que se dedican al pastoreo de ganado y crianza de animales, los cuales estaban provocando la interrupción de los ciclos naturales forestales y favorecido la pérdida del hábitat crítico, para la especie de la fauna y la flora de la región de Los Haitises.

POR CUANTO, Que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente contrato, las partes;

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, en la forma señalada precedentemente CEDE Y TRANSFIERE, a título de permuta, a favor de LA SEGUNDA PARTE, el señor Rafael Fung Lawrence, quien acepta, la legítima propiedad de la cantidad de cien (100) tareas, equivalentes a 62,886 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 21 del Distrito Nacional (antiguo Potrero José David)

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad, mediante Certificado de Título No.59-1557, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal, en fecha 25 de mayo del año 1959.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, CEDE Y TRANSFIERE a título de permuta y libre de gravámenes, a favor del Estado dominicano, representado por LA PRIMERA PARTE quien acepta, la cantidad de trescientas (300) tareas equivalentes a 188,658 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 177-Parte del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Bayaguana.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, justifica su derecho de propiedad, mediante Certificado de Título No.2065, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal, en fecha 19 de abril del año 1990.

QUINTO: Las partes, de común, acuerdo, convinieron que al tenor de los avalúos, uno de fecha 7 de diciembre del año 2001, de LA PRIMERA PARTE y de LA SEGUNDA PARTE, de fecha 13 de marzo del año 1997, resultando los terrenos de LA PRIMERA PARTE más costosos que los de LA SEGUNDA PARTE y, en consecuencia, ésta pagará para completar la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100), al momento de la suscripción del presente contrato.

PARRAFO: Los terrenos de LA PRIMERA PARTE tienen un costo de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos con 00/100) y los de LA SEGUNDA PARTE, conjuntamente con sus mejoras, RD\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos con 00/100); por lo que el pago enunciado precedentemente, es con el ánimo de equilibrar el valor respectivamente los derechos transmitidos.

SEXTO: Este contrato, después de haber sido firmado entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: Para la ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio, el mismo enunciado al principio del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Rafael Fung Lawrence

YO, Dra. Dominga Altagracia Santana de Mordán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAFAEL FUNG LAWRENCE, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del

juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

Dra. Dominga Altagracia Santana de Mordán
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración..

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Pedro Vicente Jiménez Mejía
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 228-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón González Santana, mediante el cual el primero vende al segundo un solar en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 228-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha primero (1) de agosto del 2002, entre el Estado dominicano y el señor **RAMÓN GONZÁLEZ SANTANA**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha primero (1) de agosto del 2002, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrado General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMÓN GONZÁLEZ SANTANA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SETECIENTOS (700.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780 (Parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$840,120.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado